



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 182-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.**

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)" ;
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)" ;
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)" ;
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)" ;
5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas(...)" ;
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)" .





Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)" . Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)" ;

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)" , y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)" . Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)" ;
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)" ;
9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)" ;
10. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)" ;
11. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)" ;
12. Que el procedimiento de contratación al que se refiere esta





Resolución se originó a luz de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 68 del Registro Oficial, del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), misma fue apartada del ordenamiento jurídico mediante sentencia 52-25-IN/25 dictada por la Corte Constitucional, publicada en la Edición Constitucional Nro. 96 del Registro Oficial, del tres de octubre de dos mil veinticinco (03/10/2025), sin embargo visto que este procedimiento inició antes de la vigencia de dicha sentencia, continuará y concluirá conforme las reglas de la anotada Ley y su Reglamento General.

- 13.** Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: " (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento. (...)";
- 14.** Que el artículo 1.2, numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la adjudicación: " (...) Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o delegado de la entidad contratante, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación, y es impugnable. Se encuentra sujeto a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, en lo que fuera aplicable. El oferente que ha obtenido la adjudicación de un contrato dentro de un procedimiento de contratación pública se denomina adjudicatario (...)";
- 15.** Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: " (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)";
- 16.** Que por su parte el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: " (...) Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá





garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas (...)" ;

17. Que el artículo 146 y siguientes del del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé el procedimiento de licitación;
18. Que el artículo 189 y siguientes de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen condiciones para la el procedimiento de licitación de obras;
19. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGP-2025-0892-M, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco (27/08/2025), el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la etapa preparatoria para el proceso de "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" [En adelante "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2207-M;
20. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. 159-ALC-GADMH-2025, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco (22/09/2025), resolvió: "(...) Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-001, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 745503.45 (...) Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, misma que estará integrada por los siguientes servidores: Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, portadora del N.U.I: 0302794839, en calidad de profesional designada por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, tenedor del N.U.I: 1400421127, en calidad de delegado del titular del área requirente; e Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, en calidad de profesional afín al objeto contractual designado por la máxima autoridad(...)[sic]";
21. Que con Resolución Administrativa Nro. 168-ALC-GADMH-2025, de fecha quince de octubre del año dos mil veinticinco (15/10/2025) resolví: "(...) Aceptar la excusa que viene formulando el Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Vialidad 2, para desempeñarse





como miembro de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-001 (...) al Ing. Jairo Iván Cajilema Chimborazo/Analista de Topografía 1, tenedor del N.U.I: 1723627301, como miembro de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-001, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", en calidad de delegado del titular del área requirente designado por la máxima autoridad(...) [sic]";

22. Que se tiene el acta Nro. 02-GADMH-2025-AGUA REGIONAL, de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticinco (30/09/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se da cuenta sobre requerimientos de aclaraciones;
23. Que consta del proceso el Acta Nro. 03-GADMH-2025-AGUA REGIONAL, de apertura de ofertas, de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticinco (08/10/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

NRO.	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
01	140058164001	CONSORCIO JW	2025-10-08	07:44:04
02	1600495608001	CONSORCIO EC HUAMBOYA	2025-10-08	

24. Que se muestra del expediente el Acta Nro. 04-GADMH-2025-AGUA REGIONAL, de calificación de ofertas, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco (28/10/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye: "(...) La comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código Nro: LICO-GADMH-2025-001 denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO determina que, durante la etapa de calificación:

-La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas;

-La oferta presentada por el CONSORCIO EC HUAMBOYA, ha sido descalificada debido al incumplimiento de su oferta en los términos del numeral 1 y 2 del Art. 80; y, Art. 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

-La oferta presentada por el CONSORCIO JW, SI CUMPLE con la integridad de la oferta, requisitos, parámetros mínimos y especificaciones técnicas solicitados en los pliegos de contratación.

Finalizada la etapa de verificación y evaluación de la oferta, considerando el cumplimiento de los requisitos mínimos, los miembros de la comisión técnica, recomienda continuar con el proceso LICO-GADMH-2025-001 denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN





PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO por cumplir con la integridad de la oferta y todos los requisitos mínimos, económicos, técnicos y una vez realizada la evaluación de las ofertas por puntaje se ha determinado como el ganador al oferente CONSORCIO JW, por un monto \$ 743,421.0474 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que no incluye IVA. El plazo de ejecución del contrato será de 210 días, contado DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE, en los términos del numeral 2 del Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se recomienda a la máxima autoridad adjudicar al oferente CONSORCIO JW, representado por ZUÑIGA DELGADO JUAN CARLOS con RUC: 1400588164001 por haber alcanzado el puntaje más alto dentro del proceso de contratación, con un total de 95.81/100, por lo tanto, de manera unánime, se recomienda adjudicar el contrato a dicho proveedor, tomando en cuenta lo determinado en el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) "[sic]

25. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha seis de noviembre del año dos mil veinticinco (06/11/2025), suscrita por los miembros de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se detalla: "(...) Se recomienda al Dr. Miguel Zambrano, en calidad de Máxima Autoridad del cantón Huamboya, proceder con la adjudicación en concordancia al art. 89 del RGLOSNCP a favor del consorcio CONSORCIO JW de RUC 1400588164001 representado legalmente por el Sr. Zuñiga Delgado Juan Carlos, para el proceso de contratación LICO-GADMH-2025-001, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", por el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO CON 04/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica valor que NO incluye IVA (\$ 743,421.04) con un plazo de ejecución de 210 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo por parte del Administrador del Contrato. (...) "[sic];
26. Que mediante memorando Nro. GADMH-DADMH-2025-2149-M, de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticinco (07/11/2025), suscrito por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Bilela/Analista de Compras Públicas 2, se certifica sobre la ejecutoría del término previsto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que se advierta sobre la existencia de reclamaciones en mérito del artículo 102 de la Ley supra, lo que habilita la emisión de esta resolución, y;
27. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase precontractual prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger la recomendación que realiza la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase pre-contractual del proceso.

Artículo 2.- Adjudicar el contrato para el proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-001, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", al oferente CONSORCIO JW, representado por el Ing. Juan Carlos Zúñiga Delgado, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400588164001, por el monto de USD. 743421.04, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de inicio de obra, previa notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 3.- Designar al Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 14004211270, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

Artículo 4.- Dispongo:

1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio





Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.

3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
4. A la Secretaría General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presentar la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (11/11/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.**

Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 8 de 8



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

**Dr. MIGUEL
Zambrano**
ALCALDE 2023 - 2027